

GAZETA

MARCIAL Y POLÍTICA

DE SANTIAGO,

DEL SÁBADO 29 DE FEBRERO DE 1812.

Año quinto de nuestra gloriosa Revolucion.

INSTRUCCION MILITAR.

Para graduar el inmenso poder y fuerza con que los franceses intentaron en el año de 1809 imponernos sus duras cadenas, parece no será fuera de proposito dar á continuacion una noticia de los cuerpos que tenian en España por aquel tiempo; pues por este medio podrá deducirse lo que deberán esperar de sus actuales recursos, no habiéndoles alcanzado á obtenerlo los que entonces reunieron.

Tropas francesas y auxiliares.	Número total de cuerpos de los ejércitos franceses.	Núm. de cuerpos que tienen en España.
--------------------------------	---	---------------------------------------

Régimientos de infantería de línea.	181.	84.
Idem de ligera.	41.	19.
Idem de carabineros caballería de línea.	2.
Idem de cazadores á caballo.	40.	14.
Idem de dragones.	31.	26.
Idem de húsares	11.	6.
Idem de coraceros.	13.	1.
Legiones de <i>gendarmes</i> de 2 esquadrones.	30.	8.
Régimientos de artillería á pie.	11.	6.
Compañías sueltas de idem	5.	3.
Régimientos de artillería á caballo.	7.	4.
Compañías sueltas de idem.	2.	2.
Batallones de pontoneros.	2.	1.
Idem de minadores.	2.	1.
Idem de zapadores.	7.	4.

¿Qué español podrá decaer de ánimo, aun en medio de los mayores reveses, al observar que mui cerca de dos terceras partes del ejército frances, compuestas de mas de 350⁰⁰⁰ soldados aguerridos, y orgullosos de haber llevado hasta el *Vístula* y el *Memel* sus águilas victoriosas, no consiguieron subyugarlos? ¿Como, pues, lo obtendrán ahora, que no son sus ejércitos tan numerosos, y que han de completarse de jóvenes alistados, de los cuales muchos ántes de disparar un solo tiro, van quedando sepultados en los hospitales y caminos, afligidos con la memoria de haber abandonado para siempre sus familias y patria, y de que vienen á hacer una guerra, que, por ventajosa que sea, ha de privarles de la existencia en lo mas florido de sus años?

La situacion actual de los ejércitos franceses en España, á pesar de sus últimos sucesos de Valencia, con que han logrado volver á emprender sus campañas ofensivas, no se presenta mas imponente que la que tenian al principiar el año de 1809, en que se difundieron como torrentes por nuestras provincias. Entonces los españoles, sin nociones de lo que era esta especie de guerra, veian como imposible el poder contener su terrible impulso; hasta que la experiencia, disipando poco á poco el terror que causan los grandes males, les fue haciendo conocer que las incursiones de los franceses eran como las de los grandes rios, que van dexando tras de si la ruina y desolacion; siendo irresistibles en los primeros momentos, y despues ménos alarmantes.

Si al sistema de actividad y de energia con que nos hacen la guerra, no les oponemos iguales armas, y nos contentamos con medidas comunes y pasivas, y no espiamos las ocasiones, á fuerza de prevision, de embarazar y destruir sus planes, cuando tienen por falta de medios paralizadas sus operaciones, como en todo noviembre y la mayor parte de diciembre último, en que el mariscal *Macdonald* se encontraba encerrado con casi todo su ejér-

cito ; *Soult* , sin fuerzas para cubrir las Andalucías y Extremadura ; *Marmont* , sin poder apoyar á un mismo tiempo , como le mandaban , á las tropas de esta última provincia , amenazadas por el cuerpo de ejército del general *Hill* , á las de *Suchet* , y á las que tenían en Castilla , amagadas á cada momento por nuestros aliados , ¿ no podremos ciertamente lisonjearnos de que nuestros sucesos proporcionen dias de gloria á la patria ?

Para conseguirlo necesitamos absolutamente de medidas enérgicas y vigorosas , que fomenten y sostengan el patriotismo y la opinion , sin la cual nada se hace : que alejen para siempre el fatal espíritu de *provincialismo* , que tantos daños nos ha causado y está causando desde el principio de la guerra actual , medidas por fin que nos hagan sensibles á las desgracias , y que nos estimulen á emplear el tiempo no en llorarlas , cuando ya no tienen remedio , sino en preveer y en descubrir muy de antemano los medios de evitarlas , ó de hacer ménos funestas sus consecuencias.

Pero lo que creemos que interesa aun mas á la salvacion de la patria es : que todos pensemos de dia y de noche sobre el modo de seguir la guerra mas ventajosamente ; de formar , mantener , y vestir el mayor número de fuerzas posibles ; de dar á todo una actividad tal , que á primera vista se conozca por el estado de las cosas , que las dirigen personas de inteligencia y de celo infatigable , y que hay sistema , órden y energia ; y por último que todos los españoles se convenzan de que estan comprometidos sagradamente á meditar de continuo sobre los medios que cada uno encuentre de ser útil á la patria , y de contribuir á la ruina de nuestros opresores , consagrandole , ya sea sus brazos , ya sus luces , ya sus recursos ; por cuyos medios serán muy pocos los que no puedan concurrir á tan justo é indispensable objeto.

Mas , si esta especie de sentimientos de energia y de fuego no se va comunicando de clase en clase , y ad-

quiere mayor grado de vigor y celo , en proporcion de la respectiva elevacion de cada una , y no vemos á todos ir apresurados para llenar sus deberes, y pasar muchas noches meditando sobre el modo de cumplirlos mejor ; y que la aplicacion inflexible de las leyes obligue á hacerlo á los negligentes no podemos prometernos, si la divina Providencia no hace un milagro , sacudir el duro yugo que nos quiere imponer el tirano de la Europa. =Periódico Militar del E. M. G.

CORTES.

Dia 3 de Enero.—Se leyó una exposicion del conde de La-Bisbal (D. Enrique O'Donell) sobre la necesidad de crear una junta de oficiales generales, que unidos con otros de nuestros aliados, y baxo la inspeccion del Consejo de Regencia, traten de formar los planes generales de campaña que se crean conducentes, á fin de que obrando con la debida combinacion, se pueda sacar el mejor partido posible de nuestras fuerzas.—El Sr. Golfín propuso, que por medio de la Regencia se hiciese saber al citado conde de La-Bisbal que S. M. habia oido con agrado su exposicion, y que la tendría en consideracion para resolver lo que conviniese.—El Sr. Mexia repuso: que hacer semejante cosa, sería en cierto modo dar á entender que el Congreso tenia necesidad de manifestar que se hallaba convencido de los buenos deseos que animan al Sr. O'Donell, lo qual debe suponerse por el aprecio que le merecen sus servicios y buenas qualidades.—Se acordó pasase la exposicion á la Comision de Guerra.

Continuó la discusion del proyecto del Señor Vega.

La Comision con referencia al artículo 2.º que quedó ayer en suspenso, presentó la fórmula que en su concepto debía substituirse á la señalada en aquel ; y en su virtud,

era de sentir que el artículo podría quedar en los términos siguientes: *Segundo. Publicará las leyes y decretos de las Cortes, segun la fórmula que sigue: „D. Fernando VII., por la gracia de Dios y de la Constitucion, rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia nombrado por las Cortes, á todos las que los presentes vieren y entendieren, sabed: (aquí la ley ó decreto) lo tendreis entendido &c.*

CAPÍTULO SEGUNDO.

Del modo con que la Regencia debe acordar sus providencias con el Consejo de Estado y secretarios del Despacho, y de la junta que deben estos formar entre sí.

Art. 1.º Los secretarios del Despacho formarán una junta con esta dominacion, que se reunirá diariamente en la hora y lugar que determine la Regencia: la presidirán los Regentes quando quisieren, y á falta suya el secretario del Despacho de Estado.

El Sr. Polo hizo presente que con el establecimiento de la junta de ministros se daría á los negocios mas actividad, por quanto las resoluciones irian revestidas de aquel grado de conformidad que muchas veces se echa de ménos quando los asuntos tienen conexiõn con varios ministerios.—El Sr. Aner dixo que el establecimiento de la junta ataba las manos al gobierno; lo qual era absolutamente incompatible con las circunstancias actuales, en que se necesita que obre con rapidez para asegurar el éxito de las operaciones.—El Sr. Espiga expuso que por aquel medio se establecia el despotismo ministerial, que rivalizaría con el Consejo de Estado, absorviendo muchas de sus atribuciones.—El Sr. Mexia contestó á los argumentos de ámbos, manifestando la diferencia de opinion de uno y otro, las cuales se destruían entre sí; pues el primero sentaba que la junta de ministros liga las manos al gobierno; y

el segundo, que es dar lugar al despotismo ministerial: expuso que nada era mas útil que la unidad en el gobierno; y que supuesto no ser posible el establecimiento de un ministro universal, nada se parecia á él mas que en este sistema de junta de ministros; y concluyó diciendo que pues se trataba de constituir el gobierno, necesario era darle las reglas para que obrase del modo mas adecuado al bien de la Nacion, imposibilitándole al mismo tiempo de hacer mal: "Dios es muy poderoso, dixo, y sin embargo no puede pecar."=Siguió el Sr. Argüelles, que apoyó el artículo, aunque expresó desearía mucho que por los Sres. de la Comision se esclareciese todavía mas, respondiendo á varias de las observaciones del Sr. Espiga. (Se levantó la sesion).

Dia 4.=La comision de Justicia, con respecto á una proposicion del Sr. Gallego, en quanto á si se debian admitir, ó no, las reclamaciones que los ciudadanos hagan de los acuerdos de S. M., opinaba: que no debe cerrarse la puerta á la admision de cualquiera reclamacion, con tal que se haga con el decoro correspondiente: pues de este modo el Congreso procedería con la mayor rectitud, dando una prueba de que está siempre pronto á remediar los errores que involuntariamente cometiere, quando ha carecido de los documentos necesarios para resolver con acierto.=Quedó aprobado.

Continuó la discusion del plan del Sr. Vega. Con referencia al capítulo segundo, artículo primero, expuso dicho Sr.: que teniendo en consideracion las impugnaciones hechas, le parecia manifestar que la junta de ministros no era cosa nueva; pues ya en tiempo de Carlos III se habia erigido para solventar los negocios de importancia: dixo que por decreto de 8 de julio de 1787 se habia tomado esta medida. En seguida leyó el citado decreto, y comparando los artículos de su plan con los que este comprehendia, fue deduciendo la conformidad entre uno y otro:

notó el extravío que padecía la discusion; pues en vez de recaer sobre si debía ó no haber la citada junta, se habia divagado con respecto á los negocios de su atribucion: últimamente manifestó, que por ahorrar tiempo y evitar la confusion, al tratar este negocio seria muy conveniente que la comision con los mismos Señores que la componen, ó acompañados de otros, proponga las bases del proyèctò en pocas proposiciones, y que se presenten á la discusion y resolucion de S. M. El Señor Dou: "A mí me parece que no conviene establecer esta junta; porque entorpeceria el despacho de los negocios graves: pongo por exemplo; si ocurriese un motin, una dispersion, ó la pérdida de una batalla; cosas que reclaman prontas providencias... si la Regencia habia de oir á la junta de ministros, y pasar luego al consejo de Estado, claro es que se perderia la ocasion de remediar los males que amenazaban al estado..."=El Señor Oliveros impugnó tambien el artículo, y dixo: que el fixar dias para la celebracion de la junta de ministros, seria lo mismo que precisar á un amo á que se valga de sus criados, no quando le convenga, sino quando se le marde.=El Señor Gallego rebatió los argumentos de los preopinantes, manifestándoles la poca lógica con que habian procedido, y lo distraidos que habian mirado el verdadero punto de la cuestión. "El motin, dixo, la pérdida de una batalla, la dispersion y demas exemplos que ha puesto el Señor Dou, corresponde su conocimiento y remedio al poder executivo, que por ser asuntos de tanta gravedad, y al mismo tiempo que exigen la pronta aplicacion de eficaces medidas para cortar sus malos efectos está autorizado para proceder inmediatamente como mas convenga á la salud de la patria: lo que se quiere es evitar que el gobierno obre mal, pero de ningun modo será reconvenido, quando obre con rectitud. Por lo que hace al exemplo del Sr. Oliveros, no tiene ninguna aplicacion; pues el verdadero amo en el caso presente es la nacion; y ella puede y debe tomar las precauciones que estime oportunas para asegurar

el buen desempeño de sus servidores....” El Señor Perez de Castro, aunque manifestó que quando entendió en el reglamento de ministerios, propuesto por la actual Regencia, aprobó la junta de ministros, expresó no podia hacer lo mismo con respecto al plan del Sr. Vega; y concluyó leyendo quatro proposiciones, reducidas: que la Regencia, quando le parezca conveniente, junte los secretarios de despacho; y estos lo verifiquen por si, siempre que sea necesario tratar de algun asunto urgente: que las órdenes de la Regencia, para ser obtenidas, vayan firmadas de los secretarios de Despacho: que estos sean responsables á la regencia en quanto al despacho de los negocios, y á las Cortes en lo respectivo á felonía &c.: y que la Regencia consulte al consejo de Estado quando le parezca.

El Señor Giraldo hizo presente que la oposicion que encontraba el proyecto del Sr. Vega, estaba de acuerdo con las ideas contenidas en un papel que se habia repartido á los diputados por gentes de fuera del Congreso: el artículo de que se trata tiende precisamente á la observancia de la Constitución: los que no quieren que haya esta, no perdonan medio ni diligencia para frustrar todo aquello que pueda influir en la subsistencia de aquella: no habiendo responsabilidad por parte de los regentes ni de los ministros, en valde se cansa V. M.: la Constitución quedará sin cumplimiento.... Ultimamente, despues de haber expuesto otros Señores su parecer, ya en pro ya en contra del artículo, y de si debería ponerse á votacion, ó bien la proposicion citada del Señor Vega, resultó que habiéndose leído no quedó admitida.

ARTÍCULOS APROBADOS DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA.

ART. 269. *Las Audiencias remitirán cada año al supremo tribunal de Justicia listas-exáctas de las causas civiles, y cada seis*

meses de las criminales, así fenecidas como pendientes, con expresión del estado que estas tengan, incluyendo las que hayan recibido de los juzgados inferiores.

ART. 270. Se determinará por leyes y reglamentos especiales el número de los magistrados de las Audiencias, que no podrán ser menos de siete; la forma de estos tribunales, y el lugar de su residencia.

ART. 271. Cuando llegue el caso de hacerse la conveniente división del territorio español indicada en el artículo 12, se determinará con respecto á ella el número de Audiencias que han de establecerse, y se le señalará territorio.

ART. 272. Se establecerán partidos proporcionalmente iguales, y en cada cabeza de partido habrá un juez de letras con un juzgado correspondiente.

ART. 273. Las facultades de estos jueces se limitarán precisamente á lo contencioso, y las leyes determinarán las que han de pertenecerles en la capital y pueblos de su partido, como también hasta que cantidad podrán conocer en los negocios civiles sin apelacion.

ART. 274. En todos los pueblos se establecerán alcaldes, y las leyes determinarán la extension de sus facultades, así en lo contencioso como en lo económico.

ART. 275. Todos los jueces de los tribunales inferiores deberán dar cuenta, á mas tardar, dentro de tercero dia á su respectiva Audiencia, de las causas que se formen por delitos cometidos en su territorio, y despues continuarán dando cuenta de su estado en las épocas que la Audiencia les prescriba.

ART. 276. Deberán asimismo remitir á la Audiencia respectivas listas generales cada seis meses de las causas civiles, y cada tres de las criminales, que pendieren en sus juzgados, con expresión de su estado.

ART. 277. Las leyes decidirán si ha de haber tribunales especiales para conocer de determinados negocios.

Cádiz 6 de Febrero.

El 3 de este mes fondeó en este puerto la fragata de guerra *Indagadora*, mandada por el teniente de navio D. Anselmo Gomendio, procedente de Montevideo, de donde salió el 27 de Setiembre proximo pasado, con 24000 pesos fuertes de donativo. El mismo dia entró el bergantin *Purísima Concepcion*, alias el *Rayo*, de Veracruz y la Habana en 54 dias, con frutos y 93895 pesos fuertes.

Idem del mismo = Las Córtes nombraron Consejeros de Estado al Excmo. Sr. D. Pedro Cevallos, al Sr. Marques de Piedrablanca, y al Sr. D. Justo Ibanavarro. = La Regencia de las Españas fue servida confiar el Ministerio de Estado al Sr. D. Juan Maria de Leon y Pizarro: el de Hacienda al Sr. D. Antonio Ranz Romanillos, y el de Guerra al Sr. D. Ramon Maria Carvajal.

Lisboa 21 de Febrero.

Parece que se publicára de oficio en Cadiz la pérdida de Valencia por capitulacion; la ciudad ardió en gran parte, y las condiciones de la capitulacion hacen honor á los defensores. Dicese que huyeron muchos soldados españoles en medio de la confusion. Dicen de muchas partes que los españoles reconquistaran á Tarragona; contodo como es una noticia de mucha importancia, no le damos mucho asenso, mientras no nos venga de un modo autentico = *Gazeta de Lisboa.*

Idem 22. = Hemos recibido la siguiente noticia autentica de Cadiz. Habiendo desertado un soldado del General Ballesteros, dijo á los enemigos que este se iba retirando: mandaron quatro compañías de volteadores para observarlo; el General hizo de noche un movimiento en que las envolvió y aprisionó. Poco despues atacó el cuerpo frances compuesto de 3500 hombres, entre Ubrique y Villamartin; lo destruyó completamente, causandoles la pérdida de 20 hombres entre muertos, heridos y prisioneros.

Ponferrada 22 de Febrero.

Hoy han entrado 60 y tantos dragones prisioneros hechos por la partida de Marquinez (antes de Borbon) en Villalon; pues esta partida batió á 166, y de todos ellos solo 6 se escaparon, es decir, cerca de unos 100 han quedado en el campo y caminos.

Coruña 27 de Febrero.

El Caballero Coronel Ingles Sir Howard Douglas, amigo de los españoles, y uno de los mas celosos y activos protectores de nuestra santa causa, despues de haber atendido y tratar de atender aun con quantos auxilios han podido sus instancias alcanzar de su generoso gobierno á las tropas del 6.^o ejército, que cubre las fronteras de Galicia, muchos vestuarios y toda clase de artículos; despues tambien de auxiliar del mismo modo y con muchas armas á las valientes partidas de guerrilla, y de proporcionar á sus caudillos regalos apreciables, dignas recompensas del valor heroico; y últimamente, despues de otros muchos rasgos, propios de su noble carácter y del de la generosa nacion á quien representa aquí, ha convertido su atencion, sin perder de vista el ejército, que merece la primera, á las *numerosas alarmas*, de este fidelisimo Reyno de Galicia, entre las quales va personalmente á repartir crecida porcion de armas de fuego. El público podrá juzgar del número y clase de estos auxilios quando sepa (pues hasta ahora no ha convenido decirlo) que en los últimos cinco meses ha repartido este digno Gefe de nuestros aliados *cinquenta mil fusiles &c.*; de suerte, que con tan poderosos socorros y otros muchos que va á proporcionarnos, se pone la Galicia en un estado de armamento general que la hace incontestable á sus enemigos.

SEÑOR REDACTOR DE LA GAZETA MARCIAL DE SANTIAGO.

Muy señor mio: comprometido con el público por lo que expuse en el periódico de vin del Miércoles 19 del corriente, ruego á vin. se sirva insertar en la Gazeta próxima la resolucion de la Junta de Censura que obra en mi poder, y que á la letra es como sigue.

D. Gonzalo Mosquera, Vocal y Secretario de la Junta de Censura de esta Provincia &c.

Certifico que en la celebrada el dia 24 de Febrero de ochocientos doce se acordó lo siguiente: Habiendo examinado el periódico titulado Correo de la Comision Provincial de Santiago del trece

de Febrero número 25, halló la Junta ser comprehendido en los artículos quarto y diez y ocho del Reglamento de la libertad de la Imprenta; por quanto denigra la opinion del General Blake, del Congreso Nacional, y de un Rey que no merece la opinion que quiere darle. Coruña Febrero 26 de 1812.—Gonzalo Mosquera, V. S.

En vista de esta resolucion, he dado desde luego los pasos conducentes con las autoridades locales de esta Ciudad, á cuyo resorte pertenece ya este negocio; y el público puede estar seguro de que en todo evento seguirá con empeño lo que la razon manda, y las leyes tienen decidido.—Dios guarde á V. muchos años. Santiago 28 de Febrero de 1812.—José Connok.

SANTIAGO.

Ya que van á partir para la America algunos regimientos, se presenta la mas feliz ocasion para remitir los simples desertores á aquellas regiones en las que por hallarse distantes de su pais natal y destituidos de todo medio de substraerse del servicio militar, sabrán pelear, y serán de algun modo útiles á una patria que acá desconocen. Los que en España serian desertores reincidentes, en las Americas entregados á si mismos y sin mas auxilio que su valor, union y disciplina, llegarán á ser tan valientes como los soldados de Hernan Cortes. Remitir los desertores á la Carraca de Cadiz no es prudencia, pues sabemos que desde este punto se pasan todos los dias á los franceses que están á la vista. Vacíense las carceles que en el dia estan llenas de desertores, los que por este solo delito no deben ser recludos en ellas, quando para ellos están destinados quarteles, sitios de prevencion; bibaques &c. Repito lo que tengo dicho ya que la sociedad ó los que la gobiernan tienen la culpa, ó son á veces la causa proxima de muchos delitos que se cometen. Los que visitan á menudo las carceles observan que el que entra inocente, sale despues un malfado, inoculandose en estas escuelas del vicio y de la perversidad que hasta entonces ignoraban. Si no se trata de evitar este contagio peor que la misma peste, crecerán los delitos, y los Magistrados tomando el camino mas breve, creerán hacer un gran servicio á la patria, sacrificando infinitas victimas de nuestra ignorancia y desidia.